



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

TET- JDC-013/2017

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLITICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE NÚMERO: TET- JDC-
013/2017.

ACTOR: FÉLIX TORRES QUIROZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE NATIVITAS,
TLAXCALA.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
LUMBRERAS GARCÍA.

SECRETARIO: HUGO AGUILAR
CASTRILLO.



TET TRIBUNAL
ELECTORAL
DE TLAXCALA

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a treinta de agosto de dos mil
diecisiete. -----

VISTOS los autos del presente expediente para acordar el cumplimiento de sentencia dictada y aprobada mediante sesión de veintitrés de mayo de dos mil diecisiete dentro del expediente identificado con la clave **TET-JDC-013/2017**, y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De las constancias que obran en autos, así como de hechos que resultan notorios para este Tribunal, se tiene lo siguiente:

A. Dictado de la sentencia. Por resolución de veintitrés de mayo del presente año, el pleno de este Tribunal dictó sentencia definitiva

dentro del expediente TET-JDC-013/2017, en que se actúa, condenando a la parte demandada al tenor de los siguientes puntos:

PRIMERO. Se ha procedido a la tramitación del presente Juicio Ciudadano promovido por Félix Torres Quiroz, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. Se ordena al Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala, a través de su Presidente Municipal, vinculándose al Tesorero Municipal, que procedan a dar cumplimiento a la presente sentencia en términos de los considerandos quinto y sexto de la misma.

II. Escrito del Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala. Mediante escrito signado por María Victoria Díaz Aguas, en su carácter de Síndico y representante legal del Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, se tuvo a al mismo remitiendo cheque número 28539711, por la cantidad de **\$31, 504.00 (Treinta y un mil quinientos cuatro pesos 00/100 M.N.)**, refiriendo dar cumplimiento a la sentencia referida en el punto anterior; por lo que, mediante acuerdo de esa misma fecha y previo a acordar sobre el cumplimiento de la misma, se ordenó dar vista a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

III. Escrito de la parte actora. Mediante escrito de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, la parte actora realizó manifestaciones respecto del título de crédito citado en el punto anterior, razón por la cual, esta autoridad jurisdiccional mediante acuerdo de fecha veintisiete de junio del presente año, estimó pertinente realizar un requerimiento al Ayuntamiento de Nativitas, en los siguientes términos:

En consecuencia y a efecto de tenerse por cumplida la resolución de mérito, se ordena al Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala, proceda a realizar el pago de **\$8, 246.00 (Ocho mil doscientos cuarenta y seis pesos 00/100)**, cantidad que falta que se le entregue al actor, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a dicho pago, este Tribunal, procederá en términos del artículo 56 de la Ley de medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, por lo que una vez cumplimentado se acordará lo procedente, para lo cual se le concede un término de **cinco días hábiles**, contados a partir de que sea notificado el presente acuerdo.



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

TET- JDC-013/2017

IV. Medios de impugnación. El cuatro de julio del presente año, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Tribunal, dos escritos signados por María Victoria Díaz Aguas, por los que promovió Recurso de Revisión y Juicio Electoral, ambos, en contra del acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, dictado dentro del presente expediente, radicados ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo los números SCM-JE-33/2017 y SCM-JE-34/2017.

V. Vencimiento del término. Mediante acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, notificado el veintiocho del mismo mes y año, se otorgó al Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala, un plazo de cinco días hábiles para dar cumplimiento a lo ordenado en dicho acuerdo, indicándose que una vez vencido el plazo se acordaría lo relativo al cumplimiento de la sentencia dictada dentro del presente expediente el veintitrés de mayo del presente año.

Por lo que, su plazo empezó a correr el veintinueve de junio de dos mil diecisiete, venciendo el mismo el día cinco de julio del presente año, sin que se haya recibido escrito alguno por el que manifiesten dar cumplimiento al referido requerimiento.

IV. Acuerdo plenario de cumplimiento parcial de sentencia. Mediante sesión pública celebrada el siete de julio de la presente anualidad, se aprobó el acuerdo plenario de cumplimiento parcial dictado dentro del expediente citado a rubro, en el que se acordó lo siguiente:

PRIMERO. Se tiene por cumplida de manera parcial la sentencia emitida en el Juicio Ciudadano identificado con la clave TET-JDC-013/2017 la cual fue aprobada por el Pleno de este Tribunal en sesión pública celebrada el veintitrés de mayo de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Se ordena al Presidente Municipal de Nativitas, Tlaxcala, vinculando los efectos al Tesorero de dicho Ayuntamiento, proceda a dar cumplimiento a los términos precisados en el considerando cuarto, del presente acuerdo.

TERCERO. Infórmese a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto del presente acuerdo plenario, toda vez que el presente expediente obra en poder de dicha autoridad.

Con base en lo anterior, a juicio de este Tribunal, se acordó tener por no cumplida de forma total la resolución emitida dentro del expediente TET-JDC-013/2016, ordenándose dentro del término de cinco días hábiles contados al día siguiente de que fuera notificado el citado acuerdo plenario, para que el Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala, realizará el pago de la cantidad que estaba pendiente a favor de la parte actora.

V. Escrito por el cual se da cumplimiento total. Mediante escrito de fecha uno de agosto de dos mil diecisiete, signado por María Victoria Díaz Aguas, en su carácter de Síndico y representante legal del Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala, presentado en la oficialía de partes de este Tribunal el dos del mismo mes y año, la referida munícipe manifestó haber dado cumplimiento total a la sentencia de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete dentro del expediente identificado con la clave **TET-JDC-013/2017**, acreditando su dicho con cheque número 0000511, por la cantidad de \$8,246.00 (Ocho mil doscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N), el cual anexo al referido acuerdo.

VI. Vista a la parte actora. Mediante acuerdo de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, se tuvo por presente a María Victoria Díaz Aguas, en su carácter de Síndico y representante legal del Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala, haciendo las manifestaciones correspondientes respecto al cumplimiento total a la sentencia de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, emitida dentro del en que se actúa, dándosele vista a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, en el entendido que de no hacerlo se le tendría por conforme.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral de Tlaxcala es competente para conocer y resolver el presente juicio electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base VI, y 116



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

TET- JDC-013/2017

base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, apartado B párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105 punto 1, 106, punto 3 y 111, punto 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2, 3, 5, 6 fracción III, 7, 10, 12, párrafo primero, 44, 48, 90 y 91 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; y de conformidad con los artículos 3, 6, 7 fracción II, 13, inciso b), fracción I, y 19, fracción VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este Tribunal Electoral, mediante actuación colegiada y plenaria.

Lo anterior, en virtud de que en este caso se trata de determinar si se encuentra cumplida la sentencia dictada en el presente Juicio Electoral, la cual se aprobó de manera colegiada.

Por ende, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque ello implica el dictado de una resolución mediante la cual se resuelve la conclusión de manera definitiva a lo relacionado con este juicio, específicamente respecto de lo ordenado en la sentencia atinente.

TERCERO. Cumplimiento de sentencia. A efecto de decidir lo relativo al cumplimiento dado a la sentencia de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, emitida por este órgano jurisdiccional en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales en que se actúa, y derivado de que mediante acuerdo plenario de cumplimiento parcial de sentencia, de fecha siete de julio de la presente anualidad, se acordó que la referida sentencia no había sido acatada en su totalidad por parte del Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala, ordenándose a dicha autoridad, procediera a dar cumplimiento a los términos precisados en acuerdo plenario

antes citado, toda vez que la cantidad que se ordenó pagar al actor, era la cantidad que de manera neta debió haber recibido, ya que la misma fue calculada con base en la cantidad de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.), salario neto, que resultaba una vez realizada la retención por concepto de ISR, motivo por el cual se le requirió, para que en término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que fuera notificado, para que procediera a realizar el pago de **\$8, 246.00 (Ocho mil doscientos cuarenta y seis pesos 00/100)**, cantidad que faltaba ser entregada al actor y al ser cumplido dicho requerimiento mediante escrito de fecha uno de agosto de dos mil diecisiete, al cual anexo cheque por la cantidad requerida, es de concluirse que se ha dado cumplimiento total a la resolución de veintitrés de mayo de dos mil diecisiete; promoción con la que se le dio vista a la actora para que dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de que fuera notificado manifestara lo que a su derecho conviniera, y en vista de que el término dado para que la actora hiciera sus manifestaciones ha fenecido, tal y como certificó el Secretario de Acuerdos del Tribunal Electoral de Tlaxcala y al no haber manifestaciones por parte del actor se le tiene por conforme con lo informado por la responsable.

En razón a lo anterior se considera que es posible afirmar que **la sentencia dictada en el presente Juicio Electoral ha sido cumplida de manera total al encontrarse debidamente justificado, que ha sido exhibido cheque con la cantidad adeudada al aquí actor.**

Con base en lo razonado, lo procedente es tener por cumplida la sentencia dictada en el presente juicio ciudadano, ordenándose su archivo como asunto totalmente concluido.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia emitida en el Juicio Ciudadano identificado con la clave **TET-JDC-013/2017** la cual fue aprobada por el Pleno de este Tribunal en sesión pública celebrada el veintitrés de mayo de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

TET- JDC-013/2017

definitivamente concluido.

Notifíquese a la parte actora en el domicilio que tiene señalado en autos para tal efecto y por **oficio** a la autoridad. **Cúmplase.** - - - -

Así, en sesión pública celebrada el treinta de agosto de dos mil diecisiete, por unanimidad lo acordaron y firman los Magistrados del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Hugo Morales Alanís, José Lumbreras García y Luis Manuel Muñoz Cuahutle, siendo Presidente el primero y Ponente el segundo de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noe Montiel Sosa, quien certifica para constancia.

MAGISTRADO PRESIDENTE



HUGO MORALES ALANÍS



MAGISTRADO

MAGISTRADO

JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA

LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE

SECRETARIO DE ACUERDOS

LINO NOE MONTIEL SOSA